

DENOMINACIÓN:

**Acuerdo de 15 de febrero de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se inadmite el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el Decreto 263/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración General de la Junta de Andalucía para 2021.**

Visto el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el Decreto 263/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración General de la Junta de Andalucía para 2021, y con base en los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Mediante Decreto 263/2021, de 21 de diciembre, se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración General de la Junta de Andalucía para 2021 (BOJA núm. 246, de 24/12/21).

**Segundo.** [REDACTED], en representación de los Trabajadores Sociales Valoradores de la situación de Dependencia, asociados de AproVadA, interpone recurso potestativo de reposición el 11 de enero de 2022 contra el Decreto 263/2021, de 21 de diciembre, pretendiendo que se modifique el artículo 1 del citado Decreto, estableciendo dicha oferta pública de empleo en virtud del artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y omitiendo la referencia al Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. En caso de desestimarse lo anterior, se pretende la exclusión o detracción de la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Administración General de la Junta de Andalucía para 2021, de las 248 plazas de Trabajo Social (A2.2010), por tratarse de plazas que van a quedar sin cubrir, derivadas de los procesos selectivos aprobados en aplicación del Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía, y el Decreto 406/2019, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía para 2019, y que deben convocarse exclusivamente por concurso de méritos, por encontrarse dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre. Y en defecto de ambas peticiones, se pretende la nulidad de la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Administración General de la Junta de Andalucía para 2021.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** En virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento de aplicación al presente recurso potestativo de reposición es el establecido en el Título V, Capítulo II de dicha Ley. De este modo, resulta competente el Consejo de Gobierno, para resolverlo con base en lo previsto en los artículos 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**Segundo.** El objeto del recurso potestativo de reposición es un Decreto del Consejo de Gobierno. De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los Decretos acordados en Consejo de Gobierno, son tanto las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste, como las resoluciones que deben adoptar dicha forma jurídica.

Para la resolución del recurso potestativo de reposición pendiente contra el Decreto 263/2021, de 21 de diciembre, es preciso determinar si estamos ante una disposición general o ante un acto administrativo. La jurisprudencia que se ha pronunciado sobre la naturaleza jurídica de los Decretos que aprueban ofertas de empleo público no ha sido uniforme.

El Tribunal Supremo en la Sentencia de 18 de marzo de 2019 (recurso nº 2528/2016) expone que *“esta Sala no ha tenido siempre un criterio estable sobre la naturaleza del instrumento por el que se aprueba una oferta pública de empleo concluyendo que se trata de una disposición general.”*

La citada Sentencia expone la postura cambiante del propio Tribunal Supremo:

*“1º Ciertamente esta Sala, Sección Primera, en su auto de 31 de marzo de 2000 (recurso de casación 10608/1998) declaró la inadmisibilidad del recurso de casación contra una sentencia referida a la impugnación de una resolución por la que se anunciaba una oferta pública de empleo por no considerarla como disposición general, luego al ‘versar sobre una cuestión de personal en la que no está en juego la extinción de relación de empleo público alguna, está excluida del recurso de casación.’*

*2º Ahora bien la misma Sección en el auto de 12 de enero de 2006 (recurso de casación 4203/2004) admitió tal recurso pues en la instancia lo impugnado fue un decreto por el que se aprobaba una oferta pública de empleo y que se consideró como una disposición general, si bien la sentencia que resolvió esa casación se refiriese al decreto como ‘actuación administrativa’ (cf. sentencia de esta Sala, antigua Sección Séptima, de 1 de abril de 2009).*

*3º Añádase, como se ha visto, que los Decretos impugnados en la instancia traen su causa de la anulación de los Decretos 67/2007 y 83 y 133/2011 y que anulado por la Sala de instancia el Decreto 67/2007, de la misma naturaleza y finalidad que los ahora impugnados en la instancia, tal sentencia fue recurrida y confirmada en casación por la citada sentencia de esta Sala, antigua Sección Séptima, de 29 de octubre de 2010 (recurso de casación 2210/2007), sin cuestionarse la admisibilidad del recurso.*

*4º Este criterio se confirma con la sentencia 543/2018, de esta Sala y Sección, del pasado 3 de abril, dictada en el recurso contencioso-administrativo 4555/2016, en la que se enjuició el Real Decreto 105/2016, de 18 de marzo, por el que se aprobaba la oferta de empleo público para el año 2016. Pues bien, lo que en el ámbito de la Administración General del Estado es ese Real Decreto lo son en el ámbito*

*autonómico los Decretos impugnados en la instancia y en esa sentencia esta Sala entendió que se trataba de una disposición general.”*

Definidos, por tanto, los Reales Decretos y, en el ámbito autonómico, los Decretos por los que se aprueban las respectivas ofertas públicas de empleo como disposiciones administrativas, la misma catalogación debe predicarse, del Decreto 263/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración General de la Junta de Andalucía para 2021 (BOJA núm. 246, de 24/12/21).

En el caso del Decreto 263/2021, de 21 de diciembre, como consta en el expediente administrativo, se ha seguido el procedimiento para la elaboración de los reglamentos, previsto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Llegados a este punto, hay que traer a colación el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Estando excluida la impugnación en la vía administrativa en el presente caso, es procedente la inadmisión del recurso potestativo de reposición interpuesto, aplicando la causa de inadmisión del artículo 116.c) de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, al tratarse de una actuación no susceptible de recurso.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, a propuesta del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 15 de febrero de 2022, se toma el siguiente

#### **ACUERDO**

Inadmitir el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el Decreto 263/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración General de la Junta de Andalucía para 2021.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, 15 de febrero de 2022

Juan Manuel Moreno Bonilla  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Elías Bendodo Benasayag  
CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
E INTERIOR